



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0559-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 25 de setiembre de 2023

### VISTOS:

El Oficio N° 0500-2023-VRACAD-UANCV-J de fecha 15 de setiembre de 2023, suscrito por el Dr. Rodolfo Fredy Arpasi Chura, Vicerrector Académico; Informe N° 017-2023-OSA-VRACAD-UANCV, de fecha 18 de setiembre de 2023, suscrito por el Dr. Robbins Flores Aguilar, Jefe de la Oficina de Servicios Académicos; y el acuerdo de Consejo Universitario en su sesión ordinaria presencial de fecha 22 de setiembre de 2023 de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú señala: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. **Las universidades se rigen por sus propios estatutos** en el marco de la Constitución y de las leyes".

**Que**, el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, modificado por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, señala que las universidades "tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú"; y, que el estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes".

**Que**, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 04232-2004-PA/TC, ha establecido que la autonomía consiste "en el atributo de la autodeterminación para el desarrollo de las actividades y funciones derivadas con fines institucionales". Asimismo, señaló que la autonomía universitaria se manifiesta en la "potestad de autorregulación, sujeta al marco de la Constitución y la ley" (Fundamento 23).

**Que**, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00008-2022-PI/TC, Caso de la Ley de Reforma Universitaria, precisó: "(...) el constituyente ha garantizado dicha autonomía en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. A ello ha añadido que las universidades se rigen por sus propios estatutos, en el marco de la Constitución y de las leyes" (Fundamento 22). Asimismo, precisó: "La autonomía universitaria, en tanto garantía institucional, protege a las universidades frente a todo acto externo de los poderes públicos y privados, como también ante los actos internos de los órganos de gestión de la universidad" (Fundamento 116, subrayado nuestro).

**Que**, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

**Que**, mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, se aprobó el **ESTATUTO MODIFICADO 2020** de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez". Asimismo, dicha Resolución en su artículo segundo dispuso que el citado Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal Institucional de la Universidad [www.uancv.edu.pe](http://www.uancv.edu.pe); el mismo que ha sido publicado el día 29 de octubre de 2020; y que dicha norma estatutaria entró en vigencia a partir del día 30 de octubre de 2020;

**Que**, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, de fecha 04 de marzo de 2020, resolvió denegar la Licencia Institucional a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 021-2020-SUNEDU-02-12 del 21 de febrero de 2020;

**Que**, mediante Oficio N° 2228-2021-SUNEDU-02-13 de fecha 10 de agosto de 2021, la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, comunicó la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades de la Universidad Andina (UANCV) de Juliaca, por tres (03) años más; según la autorización, los servicios educativos que brindará la UANCV a sus estudiantes es hasta el 31 de diciembre de 2024; la misma que de acuerdo con el tercer artículo de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, el plan de operaciones y anexos presentados por la Universidad serán materia de supervisión;

**Que**, las solicitudes de los estudiantes de las distintas escuelas profesionales/facultades, obedece a que no cumplen con los requisitos establecidos en la Directiva N° 011-2023-OSA-VRACAD-UANCV, **NORMAS PARA EL PROCESO DE MATRÍCULAS 2023-II PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES**



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0559-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 25 de setiembre de 2023

VELÁSQUEZ" DE JULIACA, en su acápite 8.1.5; debido a que superan las asignaturas desaprobadas por varias razones motivo por el que no es posible registrar las matriculas al sexto o séptimo semestre según sea el caso;

**Que**, según la Directiva N° 011-2023-OSA-VRACAD-UANCV, NORMAS PARA EL PROCESO DE MATRÍCULAS 2023-II PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" DE JULIACA, aprobado mediante Resolución N° 0472-2023-UANCV-CU-R de fecha 31 de agosto de 2023, en el punto 8.1.5 respecto a la matrícula y promoción de estudiantes al semestre inmediato superior, establece: *"Excepcionalmente por no existir un ciclo académico para repetirlo (solo octavo (VIII) semestre en el presente ciclo 2023-II, y a fin de facilitar al estudiante la promoción de sus estudios al siguiente semestre; se debe considerar los siguientes casos: Cuando el alumno ha desaprobado en cuatro (04) asignaturas en el mismo semestre (solo octavo (8vo) semestre) y cuando el alumno tiene cinco (05) asignaturas acumuladas en diferentes semestres (anteriores al octavo (8vo.) semestre). En ambos casos se le matriculara al semestre inmediato superior, permitiéndole llevar hasta dos (02) asignaturas de cargo del octavo (VIII) semestre obligatoriamente, a su vez deberá presentar carta de compromiso fedatado por Notario y refrendado por vicerrectorado académico";*

**Que**, al amparo de la Resolución N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del proceso de cese de actividades de Universidades (...), en su artículo 4° literal b) Principio de Continuidad de Estudios: *El proceso de cese de actividades debe garantizar que los estudiantes cuenten con información oportuna y facilidades de acceso a mecanismos destinadas a garantizar la continuidad de su educación;*

**Que**, el Vicerrector Académico de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, según el Oficio N° 0500-2023-VRACAD-UANCV-J de fecha 15 de setiembre de 2023, y en referencia al Informe N° 017-2023-OSA-UAC-UANCV, remitido por el Jefe de la Oficina de Servicios Académicos, solicita la aprobación en sesión de Consejo Universitario, la promoción al semestre superior inmediato hasta con 09 (nueve) asignaturas desaprobadas solo para: a) Alumnos del octavo semestre (aplica para todos las Escuelas Profesionales); y b) Alumnos del noveno semestre (aplica para la Escuela Profesional de Administración y Marketing); asimismo, estos casos se aplican para el presente semestre académico 2023-II, por no estar contemplado en documentos normativos de esta Casa Superior de Estudios, por consiguiente la Oficina de Servicios Académicos autorizara la aplicación de dicha norma previa evaluación de la situación académica de estudiante;

**Que**, acorde al artículo 5° numeral 5.14, de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las universidades se rigen por el principio del interés superior del estudiante; concordante con el artículo 7° literal m) del Estatuto Universitario Modificado 2020, que señala: "El interés superior del estudiante de la Universidad, haciendo de ellos, parte fundamental del desarrollo institucional";

**Que**, conforme al artículo el artículo 13 de la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y su artículo 14 estipula que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. En líneas generales, prepara para la vida, el trabajo y fomenta la solidaridad;

**Que**, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00538-2019-PA/TC, en su fundamento 4, precisó: "El derecho a la educación es un derecho fundamental intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades [Expediente 00091-2005-PA/TC, fundamento 6]. Atendiendo a ello, tiene un carácter binario, ya que no solo se constituye como un derecho fundamental, sino que se trata además de un servicio público".

**Que**, el Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, en su sesión ordinaria presencial de fecha 22 de setiembre de 2023, conforme a las atribuciones conferidas por el Estatuto, acordó aprobar las matriculas excepcionales para estudiantes en riesgo de perder estudios universitarios, según solicitudes de los estudiantes, por lo que se dispone su aplicación para el presente semestre académico 2023-II, por no estar contemplado en documentos normativos de nuestra Casa Superior de Estudios, por consiguiente la Oficina de Servicios Académicos autorizara la aplicación de dicha



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0559-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 25 de setiembre de 2023

norma previa evaluación de la situación académica de estudiantes; a su vez acordó aprobar excepcionalmente las matriculas extemporáneas de estudiantes regulares y en riesgo, hasta el día miércoles 27 de setiembre de 2023, previa presentación de sus solicitud de parte del estudiante, para lo cual deberán realizar el pago solo hasta el día martes 26 de setiembre de 2023;

**Que**, en mérito al artículo 22° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; y,

**Estando**, al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, y conforme a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria y el Estatuto de la UANCV, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, las **MATRÍCULAS EXCEPCIONALES PARA ESTUDIANTES EN RIESGO DE PERDER ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**, según solicitudes de los estudiantes, para su aplicación en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2023-II**, por no estar contemplado en documentos normativos de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; en consecuencia, se dispone que la **OFICINA DE SERVICIOS ACADÉMICOS**, autorizará la aplicación de dicha norma previa evaluación de la situación académica de cada estudiante; por los considerandos expuestos, anexo que consta de nueve (09) folios y forman parte de los autos de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR**, excepcionalmente las **MATRÍCULAS EXTEMPORÁNEAS** de estudiantes regulares y en riesgo, **hasta el día miércoles 27 DE SETIEMBRE DE 2023**, previa presentación de la solicitud por parte del estudiante, para lo cual deberán realizar el pago sólo hasta el día martes 26 de setiembre de 2023.

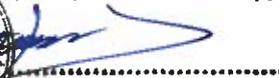
**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que el Área de Archivo de la Unidad de Resoluciones y Archivo/Secretaría General esta Casa Superior de Estudios, cumpla con remitir a la Oficina de Servicios Académicos, los 38 expedientes presentados por los estudiantes de la distintas Escuelas Profesionales/ Facultades de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, según relación del Informe N° 017-2023-OSA-VRACAD-UANCV, en cumplimiento a lo aprobado en el artículo primero y segundo, dejando una copia simple de cada solicitud en los anexos de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el portal institucional de transparencia de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, [www.uancv.edu.pe](http://www.uancv.edu.pe).

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Decanos de Facultad, Dirección General de Filiales, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Tecnología Informática y Telecomunicaciones, Oficina de Licenciamiento y Acreditación, Oficina de Economía, Oficina de Gestión de Calidad Académica, Oficina de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, Oficina de Personal, Defensoría Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen y Promoción Institucional y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
  
Dr. Juan Benites Noriega  
RECTOR

UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
  
SECRETARÍA  
GENERAL  
  
Dr. Richard Condori Cruz  
SECRETARIO GENERAL

#### **DISTRIBUCIÓN:**

R - UANCV; VICE RECTORADOS; DECANOS DE FACULTAD; ESCUELAS PROFESIONALES. COMITÉ DE CESE DE ACTIVIDADES

**OFICINAS:** ORIC; PU; E; SA; GCA; TIT; RSEU; AJ; IPI; y demás oficinas administrativas /**UNIDADES:** ASPW, T, CO, y demás unidades administrativas  
ARCH. JBN/RCC/mam